

372
3

Estatutos

Fundación "Amando a mi Próximo".

1. Creer que Dios se ha revelado al hombre como Creador, Redentor, Consolador, Sustentador y Fin de todas las cosas.
2. Creer que la Santa Biblia es palabra de Dios, Norma de Fe, y conducta de vida para el hombre.
3. Creer que el pecador que acepta la obra redentora de Jesucristo; y un trabajo de orientación dirigido, puede recuperarse para servirle al prójimo, a la familia, la sociedad y a Dios.
4. Creer que Dios nos ha dado el ministerio de la reconciliación y restauración para todos los pecadores que se arrepienten.
5. Creer que la iglesia es el cuerpo de Cristo .

Con base a estos principios, creamos la Fundación Amando A mi Próximo , que se registrá en lo establecido en el libro I, título XXXVI ; artículo 633 y siguientes del código civil Colombiano y demás normas concordantes y por los siguientes estatutos:

Estatutos

Fundación Amando a mi prójimo

Título I. Del nombre, Naturaleza, duración, domicilio y fines .

Capítulo 1. Del nombre y la naturaleza.

Artículo 1. Fundación Amando a mi prójimo

Es una entidad Cristiana que se constituye con carácter de Fundación sin animo de lucro, dedicada a proporcionar servicios integrales a los drogadictos, alcohólicos, indigentes, desplazados, personas con problemas intra familiares y sus familiares con el propósito de ayudarles en el proceso de rehabilitación y de reintegración a su familia, al trabajo y a la sociedad en general; mediante la enseñanza de principios y valores éticos y cristianos y artes vocacionales

32
Martha Pérez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

para Comercio
Sur
Justicia

no pedida

Capitulo II . De la duración y el domicilio .

Artículo 2. La Fundación tiene como domicilio El Municipio de La Estrella (Antioquia), pero en el desarrollo de la misma, puede establecer servicios y oficinas, en todo el Departamento de Antioquia.

Artículo 3. La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo 4. La F.A.M.P es la sigla oficial de la Fundación Amando a Mi Próximo.

Capitulo III. De los fines

Artículo 5. Los fines de la Fundación son :

- a) Prestar servicios integrales a los Pospensados, drogadictos, alcohólicos, indigentes, desplazados, y personas con problemas intra familiares , en las siguientes áreas : Orientación cristiana , sicológica, medica, educativa, arte vocacional, cultural y social.
- b) Contribuir y colaborar con el gobierno departamental en el proceso de rehabilitación de los drogadictos e indigentes entre otros , para su integración a la sociedad y avanzar los conceptos bíblicos.
- c) Proclamar el evangelio de Jesucristo para la redención integral del adicto y sus familiares.
- d) Actuar como puente entre la iglesia y los adictos, sus familiares y la sociedad para que se integren a ella mediante la exhortación, la enseñanza y la formación para el servicio tanto del cuerpo de Cristo, como los que hacen parte de el.

Artículo 6.

Los principios que orientan la vida de la fundación son los contenidos en la Biblia, palabra de Dios, las leyes de la republica de Colombia, los estatutos y el reglamento interno

Titulo II. Relaciones con entidades Oficiales privadas y religiosas.

Capitulo 4. Relaciones con otras entidades oficiales y religiosas.

Artículo 7. La Fundación podrá realizar convenio de cooperación, intercambio de programas, experiencias, publicaciones y otros, con organizaciones y gobiernos nacionales e internacionales .

Artículo 8: La Fundación colaborara con entidades publicas y privadas, religiosas y no religiosas y aceptara de estas sus servicios , siempre y cuando no contradigan la naturaleza de estos estatutos y reglamentos internos .

30
Martina Gomez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUAI

para
Comercio
Urrá Sur
Jurídica

Titulo III. Miembros de la Fundación

Capitulo V. Miembros de la fundación.

Artículo 10. Los miembros de la fundación son de dos clases : fundadores y adherentes.

Artículo 11. Son miembros fundadores las personas signatarias del acta de constitución.

Artículo 12. Son miembros adherentes las personas que sean admitidas por la junta administrativa.

Parágrafo: La calidad de miembro se pierde por :

- a) Renuncia aceptada .
- b) Por exclusión determinada por la junta administrativa.
- c) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones.
- d) Por conducta inmoral.

Capitulo VI .Derecho de los miembros

Artículo 13. Los derechos de los miembros de la fundación son:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos establecidos, o que llegaren a establecerse en estos estatutos.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- c) Conocer los estatutos y destinos de la fundación ,
- d) Tomar cargos de comités y ministerios de la fundación.
- e) Proponer reformas de estatutos.
- f) Obedecer los deberes que se le señalen a la junta.

Capitulo VII. Deberes de los miembros.

Artículo 14. Son deberes de los miembros de la fundación:

- a) Asistir y participar de la reuniones.
- b) Acatar , cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la fundación.
- c) Aportar recursos humanos, científicos, espirituales , económicos y sociales a la fundación.

SEGUNDA
ACQUÍ

- d) Cumplir las funciones específicas que recomiende la asamblea y junta directiva.
- e) Denunciar los casos en los cuales se vea comprometida el prestigio de la entidad.

89
Martha Elena Morales
NOTARIA SEGUNDA
TACUÍ

Título IV
Organización y gobierno de la fundación.

Capítulo VIII. Organización Administrativa .

Artículo 15. La fundación establece la siguiente jerarquía para garantizar el cumplimiento de sus fines; asamblea general , junta directiva, presidente y vicepresidente.

Capítulo IX. Reglamento y funciones

Artículo 16. Asamblea general :
Es el organismo supremo de dirección de la fundación Amando a mi prójimo por tanto tiene la competencia sobre todos los asuntos de la misma .

Artículo 17 . La asamblea general se reunirá administrativamente y de manera ordinaria cada dos años.

Y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, el fiscal o un numero de asociados no inferior al 70% que la convoque en otra época del año para ocuparse de asuntos de negocios que lo amerite y atente contra los fines, principios fundamentales y principios orientadores de la fundación .

Artículo 18. Los miembros de la asamblea general se clasifican así:

- 1. Miembros con voz y voto.
 - a) Miembros fundamentales que estén en ejercicio de la fundación.
 - b) Miembros de la junta directiva.
 - c) Miembros con el voto acreditados: Serán aquellas personas naturales y jurídicas que estén contribuyendo, en el desarrollo del ministerio con recursos económicos y que serán seleccionados por el presidente y vicepresidente.

Artículo 19. la asamblea general se reunirá en el lugar que la junta directiva considere ahora prevista en la convocatoria y deliberara , con la presencia de la mitad de los miembros (el Quórum suficiente); las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos presentes en caso de quórum insuficiente se aplicara el artículo 20, descrito abajo.

Morales
FUNDADA

Artículo 20. Quórum , si la reunión no concurrieren un numero de miembros que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenara un receso de una hora, luego del cual hará Quórum con la presencia de un 40% de los miembros hábiles; si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el Quórum requerido, se convocara dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la asamblea , reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de un numero de miembros no inferior al 40% de los miembros Convocados en todas estas circunstancias en el acta respectiva.

Marta Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
FRAGUÉ

Artículo 21. Son funciones de la asamblea:

- a) Establecer políticas generales.
- b) Aprobar estatutos y las reformas a los estatutos.
- c) Aprobar la visión, misión , plan de acción a corto, mediano y largo plazo presentado por la junta directiva.
- d) Elegir y/o remover los miembros de la junta directiva en casos de renuncia, por vencimiento del periodo, incompetencia, o por el incumplimiento de funciones.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la junta directiva en caso de incumplimiento o destacada a las normas de los estatutos y reglamentos de la fundación.
- f) Elegir el fiscal y el fiscal de estatutos.

Artículo 22. La junta directiva será elegida por la junta general, excepto el vicepresidente para un periodo de dos años , y sus miembros podrán ser reelegibles y estará integrada por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

Parágrafo. Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere que sea fundador o adherente de la fundación, mayor de edad y estar presente en la reunión de la asamblea general que haga elección.

Artículo 23. La junta directiva se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma junta directiva o el fiscal, o por tres de sus miembros directivos . Las reuniones se efectuaran en el domicilio de la fundación o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma junta.

Artículo 24. El funcionamiento de la junta directiva se regirá por las siguientes normas:

SEGUNDA
GEN

Deliberara y decidirá validamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos que los estatutos o las leyes determinen una mayoría especial.

- b) Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 25. La junta directiva se entiende delegada del mandato para administrar la Fundación y por consiguiente tendrá atribuciones para ordenar que ejecuten o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro de los fines y especialmente tendrá las demás siguientes funciones:

- a) Dirigir la fundación.
- b) Elegir el presidente.
- c) Convocar asambleas extraordinarias a la asamblea general, cuando lo estime conveniente, o se lo solicite por lo menos el 70% de sus miembros.
- d) Fijar las fechas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y elaborar el orden del día correspondiente.
- e) Elaborar y presentar a la asamblea general visión, misión, plan de acción a corto, mediano y largo plazo de la fundación.
- f) Aprobar el presupuesto anual y el plan de inversión a corto y mediano plazo y los gastos de inversiones, según la visión, elaborado y presentado por el presidente o vicepresidente.
- g) Aprobar o desaprobado las solicitudes de compra, ventas, hipotecas, permuta o arrendamiento de sus propiedades inmuebles, mediante escritura pública o contratos ante las autoridades competentes.
- h) La junta directiva tiene la facultad de aprobar y desaprobado venta o compras de bienes, muebles e inmuebles, hipotecas, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes de la fundación cualquiera que sea la cantidad dentro del plan de acción aprobado por la asamblea.

Artículo 26. Requisitos generales para ser miembro de la junta directiva:

- a) Ser miembro de buen testimonio Cristiano.
- b) Haber conservado una moral incuestionable.
- c) Contar con la disponibilidad para el ejercicio de su cargo.

Martha Elena Morales
NOTARIA SEGUNDA
TONGUI

Morales
FUNDADA

d) Ser mayor de edad.

Artículo 27. Requisitos para ser presidente:

- a) Cumplir con todos los requisitos generales.
- b) Haber desempeñado cargos en la misma junta directiva durante dos años.
- c) Haber desempeñado un Ministerio debidamente reconocido por los miembros de la Asamblea general de la fundación.
- d) Tener amplias relaciones nacionales y en lo posible internacionales .

26
Morales Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Artículo 28. El presidente es la máxima autoridad, no reunida la asamblea general y la junta directiva. Sus ejecutorias responderá ante la junta directiva y la asamblea general .En materia de contradicción que implique decisiones económicas que tiene la facultad de disponer hasta el 25% de presupuesto anual, siempre y cuando la inversión obedezca a los fines de la fundación; aprobados por la junta directiva y plan de inversión .

Artículo 29. El presidente será el representante legal de la Fundación ante las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, publicas, privadas, gubernamentales y estatales en el orden nacional e internacional.

Artículo 30. Funciones del presidente :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación ante las autoridades relacionadas en el artículo anterior.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- c) Crear en coordinación con el vicepresidente los cargos que se estimen convenientes.
- d) Firmar los contratos de vinculo laboral a todo el personal de la Fundación y documentos a aquellos que implique la entidad en todos sus ordenes.
- e) Presentar reformas estatutarias a la asamblea general de la Fundación.

10/1/93
-NDA

Canalizar y gestionar obtención de recursos económicos, humanos, científicos para el desarrollo de la Fundación en el orden nacional e internacional.

- g) Velar por el cumplimiento de las determinaciones de la asamblea general, junta directiva y el presidente.
- h) Otorgar poder especial o general al vicepresidente para ser representado o reemplazando en momentos de ausencia o incapacidad .
- i) Presentar informes de su gestión a la asamblea general y ante el fiscal cuando sea requerido por este.
- j) Elaborar , describir y presentar la visión , misión y plan de acción a corto, mediano y largo plazo de la fundación ante la junta directiva y la asamblea para ser aprobada.
- k) Elaborar el plan de inversión en coordinación con vicepresidente y tesorero de la fundación.

Martha Stacey Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Parágrafo: en el sistema de contratación del numeral 3 de este articulo se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 80 /93

Artículo 31. Vicepresidente.

Los requisitos para ser Vicepresidente son:

- a) Cumplir con los requisitos generales para ser miembros de la junta directiva.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para ser presidente.

Artículo 32. Funciones del vicepresidente :

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias absolutas o temporales en caso de inhabilidad o impedimento de este con iguales facultades y obligaciones.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva , cuando el presidente así lo solicite.

- 23
- b) Firmar junto al presidente los acuerdos, resoluciones de la asamblea general y junta directiva.
 - c) Supervisar y custodiar las actas de la asamblea general, junta directiva y gestionar el envío de recibo de las actas a sus interesados.
 - d) Firmar las actas, credenciales y documentos de su competencia.

Martha Lorez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITZAPAL

Artículo 35. Tesorero

Requisitos para ser tesorero.

Cumplir con los requisitos generales para ser miembro de la junta Directiva.

Artículo 36. Funciones. Las funciones para ser Tesorero son:

- a) Cuidar de los fondos de la Fundación.
- b) Registrar la firma en las cuentas bancarias de la Fundación.
- c) Informar a la junta directiva periódicamente los recibos oficiales de tesorería y estado de la cuenta.
- d) Firmar juntamente con el contador los informes contables.

Parágrafo 1: El ordenador de gastos es el representante legal y en ausencia el vicepresidente.

Parágrafo 2: En el evento aquel en el que el tesorero ejecute operaciones contables fuera del presupuesto o sin la debida autorización del ordenador de gastos, responderá con su propio patrimonio.

Título V. Órganos fiscalizadores

Artículo X Fiscal.

Artículo 37. Fiscal; requisitos:

- a) los requisitos que se exigen para ser miembro de la junta directiva.

Artículo 38. Funciones del Fiscal:

- a) Cumplir con las funciones y requisitos que le establece la junta

b) Controlar el manejo de los fondos .

Financiar juntamente con el tesorero y el contador los balances contables de la fundación.

d) Responder a los requerimientos de órganos fiscalizadores externos.

e) Denunciar ante la junta directiva y a la asamblea general cualquier anomalía en el manejo contable de la fundación.

Capítulo XI. El fiscal de estatuto

Artículo 39. Requisito para ser fiscal de estatutos son:

a) Los requisitos que se le exigen para ser miembro de la junta directiva.

b) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 40. Funciones: son funciones del fiscal de estatutos :

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la fundación.

b) Denunciar ante la junta directiva y la asamblea general cualquier violación o anomalía en el manejo de las normas estatutarias .

Título VI . Régimen disciplinario.

Capítulo XII . Régimen disciplinario.

Artículo 41. La junta directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del imputado , podrá imponer a los miembros sean fundadores o adherentes ; las siguientes sanciones:

a) Falta leve: es aquella que atenta contra la integridad de la entidad y sus miembros; se aplicara la amonestación, para que se cese inmediatamente la trasgresión o amonestación privada.

b) Falta grave: es aquella reincidente que atenta contra la integridad de la entidad y sus miembros. Se le aplica suspensión o exclusión como miembro de la Fundación, según la trascendencia de la falta.

22
Margarita Morales
NOTARIA SEGUNDA
JIMENA

12
c) Son causas de exclusión:

- a. Incumplir reiteradamente algunos de los deberes que los presentes, estatutos imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos .
- b. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Fundación.
- c. Utilizar la Fundación ante terceros para beneficio personal.
- d. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que la Fundación requiera.
- e. Entregar a la Fundación bienes de dudosa procedencia o de origen fraudulento; para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada en los hechos debidamente aprobados que aparezcan registradas y certificadas en actas por el presidente y el secretario. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de junta directiva, mediante la resolución motivada; la sanción se pondrá en conocimiento interesado con el fin de que presente sus descargos en el termino de diez (10) días calendario. Conocido sus descargos, la junta administrativa analizara y evaluara su merito, para sancionar lo cual requiere plena prueba de no ser así se procederá al archivo de las diligencias.

La resolución de exclusión será notificada al miembro dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición. En casos de no poderse notificar personalmente se hará a través de edicto al cual se fijara en un lugar publico de la fundación por el termino de 5 días hábiles con inserción de parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicaran los recursos que legalmente proceden y los términos para la presentación de los mismos.

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
TRAGUI

Título VII. Patrimonio , Administración y uso de los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo XII. Patrimonio.

Artículo 42. El patrimonio de la Fundación es de dos millones (2'000.000) de pesos, representados en los bienes y muebles.

Los auxilios y donaciones que se reciban en bienes muebles e inmuebles será para el cumplimiento de los fines y los rendimientos del capital.

Parágrafo: Los auxilios y las donaciones no benefician particularmente a los miembros, sino propiamente a la entidad.

Artículo 43. El patrimonio de la Fundación es independiente del de cada uno de sus miembros.

Capítulo IX: Administración de los bienes inmuebles.

Artículo 44. Todos los bienes e inmuebles como: Lotes, fincas, apartamentos, capillas , casas pastorales y otros figurarán a nombre de la fundación con escritura publica , debidamente registrada por el presidente de la entidad o su apoderado, ante la oficina de instrumentos públicos pertinente; copia de las mismas deben reposar en las oficinas de la entidad bajo custodia del presidente.

Artículo 45. Para que una operación de compra , venta, permuta, hipoteca, arrendamiento de una propiedad pueda realizarse, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal y escrita, debidamente motivada y dirigida a la junta directiva.
- b) Visto bueno de la junta directiva.

Marta Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
TBAQUÍ

c) La ejecución de la transacción la hará el presidente o su apoderado al igual que la firma de la respectiva escritura o contrato .

Notaría
NDA

La administración de estas propiedades esta bajo la responsabilidad de la junta directiva, la cual la debe mantener al día sin gravamen, reparar sus deterioros; para ellos debe incluir una partida en el presupuesto .

Martina Ximenes Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Artículo 46. Los bienes muebles como vehículos, equipos de sonido, de oficina, electrodomésticos, de cocina, alcoba, y otros enseres, serán utilizados exclusivamente en los servicios del ministerio de la fundación cuando estos sean usados de los fines establecidos, el usuario pagara el uso, el daño o perdida con su propio patrimonio y de acuerdo a las tarifas señaladas por la junta directiva.

Artículo 47. Los bienes muebles serán propiedad de la fundación y podrán ser adquiridos por donaciones personales, gubernamentales o extranjeras y estarán al servicio de la entidad.

Artículo 48. La administración y responsabilidad para uso de los bienes estará a cargo de la junta directiva, presidente y director ejecutivo.

Capitulo XVI : Uso de los bienes.

Artículo 49. El uso de los bienes muebles e inmuebles con permiso de la junta administrativa será para la necesidad del ministerio; desviar este uso es incurrir en falta grave.

Artículo 50. A quienes se les responsabilice bienes muebles de la fundación no podrán prestarlos a terceros y de hacerlo incurrirán en falta grave; y en el evento aquel en le que se entreguen a terceros diferentes a los miembros de la junta directiva y ocurriere daño o perdida de los mismos, responderá a la fundación.

Artículo 51. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados o modificados por la asamblea general en dos reuniones celebradas en días diferentes y o el voto de las dos o tres partes de los miembros de la asamblea favorable.

Artículo 52. El proyecto de la reforma puede tener origen en un miembro de la fundación, la junta directiva, el presidente o el director ejecutivo de la fundación ; este proyecto debe ser por escrito y debidamente motivado.

Artículo 53. Una vez aprobado el proyecto de reforma por la asamblea, el presidente tendrá treinta (30) días máximo para gestionar su inscripción y legalización ante la autoridad competente del estado, y una vez legalizado tiene 60 días para darlo a conocer a todos los miembros de la fundación.

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

P Juan Piedrahita
C 98 591 851

PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaría Segunda del Circuito de Itagui	
Compareció personalmente:	<i>Juan Piedrahita</i>
Identificado con la Cédula:	<i>CP. J. P. P. P.</i>
de	T. P. 11 ^a
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y lo firmo que en el día <i>25 FEB 2002</i>	
El Declarante,	<i>Juan Piedrahita</i>
La Notaría Segunda	<i>Martha Flores Morales</i>

 Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI - COLOMBIA



Cámara
De Comercio
Del
Aburrá Sur

Calle 100 No. 12-1000 - Medellín - Colombia

DETALLE 630-12

ENTREGADO EL	DIA	MES	ANO	HORA
	05	03	2002	-
REGISTRADO EL	DIA	MES	ANO	HORA
	06	03	2002	07:42

Constitución ESAL.

LIBRO	BAJO EL No.	REGISTRADOR
I/89	2248	LOTP

EL SECRETARIO

Artículo 51. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados o modificados por la asamblea general en dos reuniones celebradas en días diferentes y o el voto de las dos o tres partes de los miembros de la asamblea favorable.

Artículo 52. El proyecto de la reforma puede tener origen en un miembro de la fundación, la junta directiva, el presidente o el director ejecutivo de la fundación ; este proyecto debe ser por escrito y debidamente motivado.

Artículo 53. Una vez aprobado el proyecto de reforma por la asamblea, el presidente tendrá treinta (30) días máximo para gestionar su inscripción y legalización ante la autoridad competente del estado, y una vez legalizado tiene 60 días para darlo a conocer a todos los miembros de la fundación.

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

P Juan Piedrahíta
C 98 591 851

PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaría Segunda del Circuito de Itagui	
Compareció personalmente:	<i>Juan Piedrahíta</i>
Identificado con la Cédula:	<i>CP. J 91 P 851</i>
de	T.P. 11ª
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y le firmó que en el día 25 FEB 2002	
El Declarante,	_____
La Notaría Segunda	_____

 Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI - COLOMBIA

